INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 26 de enero de 2023.

NOTA DAF/UOC Nº 001/2023

Señor
PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña
415-4000
Asunción – Paraguay

Ref.: Responder a notas DNC N° 230/2023 de fecha 17/01/23, DNC N° 219 /2022 de fecha 17/01/23 y DNC N° 190 /2023 de fecha 13/01/23.-

Me dirijo a usted, y por su digno intermedio a quien corresponda, a los efectos de dar respuesta a las notas de referencia.

En relación con el documento por el cual se reconoce y/o aprueba la suspensión firmada por la Máxima Autoridad o por una persona facultada para ello, en consideración al Art. 7 de la Res. DNCP 1807/22, se aclara que en el Dictamen UOC N° 83/2022 de fecha 30/12/2022 se encuentran mencionados los administradores de los contratos en el ANEXO II del mismo, en el cual figuran los contratos y los respectivos actos administrativos de adjudicación para cada caso; vale decir que las cláusulas contractuales en su totalidad han sido aprobadas por una Resolución de Máxima Autoridad, incluida la Clausula 9na. "Administración del Contrato", en la cual se estipula el sujeto a cargo del ejercicio de la administración contractual.

Así mismo, en adición a la explicación de que en la cláusula 9na se estipula el administrador del contrato para cada instrumento, se aclara que en el ANEXO I "Justificaciones Técnicas de la Suspensión de Plazos de Ejecución Contractual" se encuentran las copias de notas por las cuales se reconoce y/o aprueba la suspensión firmada por los administradores; es decir, los dictámenes de los administradores, para cada contrato, en los que se mencionan que los mismos están de acuerdo con la suspensión.

No obstante, y como consecuencia de la retención de las suspensiones, en el caso de los Exptes. Nros. 300375, 300374 y 300372, correspondientes al proceso con ID 418.222, hemos entrado en conocimiento de que no se ha adjuntado el documento de aprobación de las suspensiones de plazos de ejecución contractual del Organismo Nacional de Metrología (ONM), el cual es el administrador de los contratos 71/2022, 70/2022 y 72/2022; por error involuntario en el momento de carga de documentos, ya que no fue incluido el escaneo del dictamen de ONM, que se remite adjunto al presente y se solicita sea adicionado al legajo.

En relación con la solicitud de establecer un solo plazo, informamos que hemos realizado la consulta con el departamento de obras civiles y nos han informado que se va a terminar en 90 días, por lo que adjuntamos un dictamen complementario en el que se rectifica la fecha quedando el 30 de marzo de 2023 como término de la suspensión.

Se adjuntan al presente: Complemento al Dictamen UOC N° 83/2022 de fecha 30/12/2022, el documento de aprobación de las suspensiones de plazos de ejecución contractual del Organismo Nacional de Metrología (ONM) y las notificaciones de aclaración del plazo, ajustado según el criterio de la DNCP, a los proveedores de los procesos 4182017, 418222 y 418306.

Sin otro particular, me despido atentamente.

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA, NORMALIZACIÓN Y METROLOGÍA
Unidad Operativa de Contrataciones
I.N.T.N.

CPN. MARIA R. ALVAREZ
Jefa Interina
Unidad Operativa de Contrataciones (UOC)
Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN)